

COMITÉ OPERATIVO

MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD - PANAMÁ

CO-02-2025
10 de marzo de 2025

END RECIBIDA
[Firma]
10 MAR 2025 2:40PM

Ingeniero
Carlos A. Barretto
Director, a.i.
Centro Nacional de Despacho
E. S. D.

Referencia: Informe de Comité Operativo sobre la propuesta de modificación al Reglamento de Operación.

Respetado ingeniero Barretto:

En atención a lo dispuesto en el literal a del artículo NGD.1.7 del Reglamento de Operación, tenemos a bien remitirle el Informe de este Comité relacionado a la propuesta de modificación del Reglamento de Operación, la cual fue discutida y aprobada por el Pleno del Comité Operativo en la Sesión Extraordinaria No.02-2025, celebrada el 28 de febrero de 2025.

Atentamente,

Dilsa Cedeño
Presidenta

**MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD
COMITÉ OPERATIVO**

**Informe del Comité Operativo sobre la Propuesta de Modificación al Reglamento de
Operación**

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS NGD.2.2, NGD.2.2.1, NGD.2.3 Y NGD.2.4 DEL
REGLAMENTO DE OPERACIÓN.**

Panamá, 28 de febrero de 2025

En la Sesión Extraordinaria No.2-2025, celebrada el 28 de febrero de 2025, el Centro Nacional de Despacho (CND), sometió a consideración del Pleno del Comité Operativo el Proyecto de Modificación de los artículos NGD.2.2, NGD.2.2.1, NGD.2.3 y NGD.2.4, contenidos en el Tomo I, Normas Generales y Definiciones (NGD), Capítulo II, Institucionalidad.

ANTECEDENTES:

El Centro Nacional de Despacho (CND), indica que la propuesta de modificación presentada tiene como propósito dar cumplimiento a la instrucción contenida en la nota DSAN-522-25 del 11 de febrero de 2025, mediante la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), les solicita presentar una nueva propuesta de modificación del Reglamento de Operación ante el Comité Operativo relacionada a la conformación de la representación de los integrantes de dicho Comité.

En la referida nota la Entidad Reguladora manifiesta estar de acuerdo con el contenido de los numerales NGD.2.2, NGD.2.2.1, NGD.2.4, que fueron presentados por el CND como parte de la propuesta de modificación al Reglamento de Operación a través de la nota ETE-DCND-GNP-095-2024 de 21 de octubre de 2024. Sin embargo, en cuanto al contenido del numeral NGD.2.3 de la propuesta de modificación presentada, sugiere un nuevo valor porcentual para designar la representación de los Grandes Clientes (26%) y solicita al CND que presente una nueva propuesta ante el Comité Operativo, en la que se mantenga el contenido de los numerales NGD.2.2, NGD.2.2.1 y NGD.2.4, y se presente la modificación únicamente del numeral NGD.2.3.

ACUERDOS:

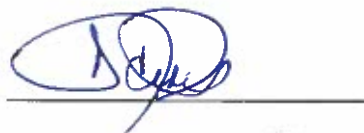
Verificado previamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo NGD.1.7 del Reglamento de Operación, las formalidades que señala el RIFCO y finalizada la discusión del



proyecto de modificación, el pleno del Comité Operativo en la Sesión Extraordinaria No.2-2025, celebrada el 28 de marzo de 2025, aprobó la propuesta presentada por el CND.

Se firma como constancia de lo actuado, el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025):

DILSA CEDEÑO
REPRESENTANTE POR EL CND-**Presidenta**

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials and a surname, positioned above a horizontal line.

YEISY RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR LOS TÉRMICOS- **Secretaria**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Yeisy Rodríguez', positioned above a horizontal line.

ANEXOS

ANEXO A

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESENTADA POR EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND)

CENTRO NACIONAL DE DESPACHO

PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE OPERACIÓN (RO)

Panamá, 12 de febrero de 2025.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
PLANEAMIENTO Y ANÁLISIS.....	1
RESULTADOS Y SU VALORACIÓN.....	2
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	6

INTRODUCCIÓN.

Esta propuesta de modificación al Reglamento de Operación tiene por objetivo establecer lo instruido por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) al Centro Nacional de Despacho (CND) mediante la nota No. DSAN-522-25 del 11 de febrero de 2025, para que presente al Comité Operativo una nueva propuesta de modificación del Reglamento de Operación relativo a la conformación de la representación del Comité Operativo, considerando lo siguiente:

- Mantener lo propuesto en los numerales NGD.2.2, NGD 2.2.1, NGD 2.4 en la modificación presentada a través de la nota ETE-DCND-GNP-095-2024 de 21 de octubre de 2024.
- Que se considere la modificación al numeral NGD.2.3 de acuerdo con lo señalado en la nota No. DSAN-522-25.

PLANEAMIENTO Y ANÁLISIS.

Antecedentes

El Centro Nacional de Despacho (CND) presentó a la ASEP, mediante la nota ETE-DCND-GNP-095-2024 de 21 de octubre de 2024, el informe del Comité Operativo de la propuesta de modificación del Reglamento de Operación en cuanto a la composición del Comité Operativo.

La ASEP mediante la nota No. DSAN-522-25 del 11 de febrero de 2025, rechaza la propuesta presentada y la devuelven para que sea revisada específicamente en el numeral NGD.2.3, manteniendo lo presentado relativo a los numerales NGD.2.2, NGD 2.2.1, NGD 2.4.

Problemática

El numeral NGD 2.3 de la propuesta presentada por el CND mediante la nota, ETE-DCND-GNP-095-2024 de 21 de octubre de 2024, considera que para designar las representaciones de los Grandes Clientes, cada una de las representaciones deberá contar con una aprobación por escrito que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) de la cantidad de empresas representadas y que en el caso de que una o dos representaciones no obtenga la designación mínima de un 20%, no se podrá realizar la designación y la posición o posiciones quedaría (n) vacante (s) hasta que se cumpla el requisito.

Lo establecido por la ASEP en la No. DSAN-522-25 del 11 de febrero de 2025, varia estos porcentajes de 20% a 26% de la aprobación de la cantidad de empresas representadas.

Beneficios

Se establece los criterios de conformación de las representaciones de los Grandes Clientes establecidos por la ASEP en su nota No. DSAN-522-25 del 11 de febrero de 2025.

Procedimiento de Revisión

Se modificó el numeral NGD 2.3 de acuerdo con lo establecido por ASEP y se mantiene lo propuesto en los numerales NGD.2.2, NGD 2.2.1, NGD 2.4 de la modificación presentada a través de la nota ETE-DCND-GNP-095-2024 de 21 de octubre de 2024.

RESULTADOS Y SU VALORACIÓN.

NORMA ACTUAL	NORMA PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
(NGD.2.2) Se contará con un Comité Operativo, cuya función principal será considerar los temas relacionados con la operación del SIN. Este Comité Operativo estará conformado por representantes de los agentes del mercado designados de la siguiente manera: a) Un representante del CND, quien lo presidirá b) Dos representantes designados por el conjunto de las empresas de distribución c) Un representante designado por las empresas de transmisión d) Dos representantes designados por los grandes clientes e) Tres representantes designados por las empresas de generación (Uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad	(NGD.2.2) Se contará con un Comité Operativo, cuya función principal será considerar los temas relacionados con la operación del SIN. Este Comité estará conformado por Representaciones de los Agentes del Mercado, del CND y de los consumidores finales, todas con derecho a voz y voto. Cada representación estará compuesta por un representante principal y dos suplentes, designados de la siguiente manera: a) Una representación del CND, quien lo presidirá b) Dos representaciones designadas por el conjunto de las empresas de distribución c) Una representación designada por las empresas de transmisión	Se mantiene lo propuesto en el informe enviado mediante la nota, ETE-DCND-GNP-095-2024 de 21 de octubre de 2024

mayor a 20 MW, uno por empresas termoeléctricas y uno por empresas con tecnologías renovables no convencionales e hidroeléctricas con una capacidad instalada menor o igual a 20 MW). Ninguno de los tres representantes que se designen por agentes podrá pertenecer a empresas que sean controladas por un mismo dueño o Grupo Económico. Con la finalidad de evitar el control o acaparamiento de las posiciones de representación en el Comité Operativo correspondientes a las empresas de generación, se incluyen las siguientes restricciones: a) Las empresas que poseen generación hidroeléctrica con capacidad mayor a 20 MW y/o generación hidroeléctrica con capacidad menor o igual a 20 MW; y/o generación con tecnologías renovables no convencionales y/o generación termoeléctrica de forma simultánea, sólo podrán participar para elegir o ser elegidas como representante de la categoría en la cual tengan la mayoría de su capacidad de generación. b) El grupo económico que cuente con empresas de diferente tecnología, sólo podrán ser representado para elegir o ser elegido como representante de la categoría en la cual tenga la mayor capacidad instalada de generación, considerando lo indicado en el numeral anterior	d) Dos representaciones designadas por los grandes clientes e) Cuatro representaciones designadas por las empresas de generación, las cuales serán asignadas de la siguiente manera: • Una por las empresas hidroeléctricas con una capacidad instalada mayor a 20 MW. • Una por las empresas hidroeléctricas con una capacidad instalada menor o igual a 20 MW. • Una por las empresas termoeléctricas. • Una por las empresas con tecnologías renovables no convencionales	
	(NGD.2.2.1.) Restricciones: Con la finalidad de evitar el control o acaparamiento de las posiciones de representación en el Comité Operativo, se incluyen las siguientes restricciones: a) Las dos Representaciones de las Empresas de Distribución no podrán	Se mantiene lo propuesto en el informe enviado mediante la nota, ETE-DCND-GNP-095-2024 de 21 de octubre de 2024

	pertenecer a un mismo grupo económico o a empresas que sean controladas por un mismo dueño. b) Las dos Representaciones de los Grandes Clientes no podrán pertenecer a un mismo grupo económico o a empresas que sean controladas por un mismo dueño o pertenecer a un mismo grupo de afiliación o asociación. En el caso de empresas que pertenezcan a un mismo grupo económico, solo se permitirá una designación por grupo económico. c) Las empresas o grupos económicos que poseen generación hidroeléctrica con capacidad instalada mayor a 20 MW y/o generación hidroeléctrica con capacidad instalada menor o igual a 20 MW; y/o generación con tecnologías renovables no convencionales y/o generación termoeléctrica de forma simultánea, sólo podrán participar para elegir o ser elegidas, como representante de la categoría en la cual tengan la mayoría de su capacidad de generación instalada. En este caso solo podrán emitir una sola designación. d) En el caso de las empresas y/o de los grupos económicos que cuenten con empresas de generación y/o distribución y/o grandes clientes, sólo podrán ser representado para elegir o ser elegido, como representante de la categoría en la cual tenga la mayor capacidad instalada de generación o de demanda máxima, considerando lo indicado en el numeral anterior	
(NGD.2.3) Cada representante de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo será designado por el conjunto de empresas a quienes representa. Para ser designado un representante deberá contar con la aprobación por escrito y con la mayoría (la mitad más uno) del total de las empresas	(NGD.2.3) Las representaciones de los transmisores, generadores y distribuidores en el Comité Operativo serán designadas por el conjunto de empresas a quienes representa. Para ser designada, una representación deberá contar con la aprobación por escrito y con la mayoría (la	Se modifica los porcentajes de aprobación de acuerdo a lo indicado en la nota de ASEP.

representadas, considerando las restricciones indicadas en el numeral (NGD.2.2) Estas designaciones deberán ser presentadas por escrito al CND con las correspondientes firmas de los representantes legales de los agentes principalmente representados. Una empresa o un representante sólo puede representar a un tipo de agente. El CND deberá enviar al pleno del Comité Operativo las designaciones que cumplan con todos los requisitos del Reglamento de Operación, para la siguiente sesión del Comité Operativo	mitad más uno) del total de las empresas representadas, considerando las restricciones indicadas en el numeral (NGD.2.2). Las representaciones de los Grandes Clientes en el Comité Operativo serán designadas por el conjunto de empresas a quienes representa. Para ser designada, cada una de las representaciones deberá contar con una aprobación por escrito que alcance por lo menos el <u>veintiséis por ciento (26%)</u> de la cantidad de empresas representadas, considerando las restricciones indicadas en el numeral (NGD.2.2). En el caso de que una o dos representaciones no obtenga la designación mínima de <u>un 26%</u>, no se podrá realizar la designación y la posición o posiciones quedaría (n) vacante (s) hasta que se cumpla el requisito. <u>Para la aplicación de este numeral debe entenderse que las designaciones contabilizadas para el cálculo del porcentaje de una representación, no se contabilizarán para el cálculo de la otra representación.</u> Estas designaciones deberán ser presentadas por escrito al CND con las correspondientes firmas de los representantes legales de los agentes principalmente representados, con una antelación de 30 días calendarios a la fecha de inicio de un nuevo período. Una empresa o un representante sólo puede representar a un tipo de agente. El CND deberá enviar al pleno del Comité Operativo las designaciones que cumplan con todos los requisitos del Reglamento de Operación, para la siguiente sesión del Comité Operativo.	
(NGD.2.4) La designación de los representantes de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo tendrá una vigencia	(NGD.2.4) La designación de las representaciones ante el Comité Operativo tendrá una vigencia de dos años, luego de	Se mantiene lo propuesto en el informe enviado

de dos años, luego de los cuales los representados deberán efectuar una nueva designación. Estas nuevas designaciones podrán incluir nombres de miembros que ya hayan participado anteriormente en el Comité Operativo	los cuales los representados deberán efectuar una nueva designación. El inicio de las nuevas representaciones será el 1 de julio del año correspondiente. Estas nuevas designaciones podrán incluir nombres de miembros que ya hayan participado anteriormente en el Comité Operativo. En caso de que una designación sea notificada al CND después de iniciado un período, la misma solo será válida por lo que resta del periodo en vigencia	mediante la nota, ETE-DCND-GNP-095-2024 de 21 de octubre de 2024
--	--	--

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se actualiza el Reglamento de Operación para la conformación del Comité Operativo de acuerdo a las modificaciones presentadas a través de la nota ETE-DCND-GNP-095-2024 de 21 de octubre de 2024 por el CND y a la modificación indicada por la ASEP en la nota no. DSAN-522-25 del 11 de febrero de 2025.